

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **17 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de la ausencia de subsanación del escrito de contestación. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jazmín Angélica Arias Ordoñez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Vinculado	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA en calidad de administradora del PARISS
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2018 00270 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2146

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a la revisión del expediente con miras continuar con el trámite del proceso, encontrando que en Auto previo se resolvió devolver la contestación arrimada por parte de la vinculada **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA** en calidad de administradora del **PARISS**.

Frente a este panorama, y en vista que el auto que devolvió la contestación de la vinculada, le concedió 5 días para subsanar los yerros indicados. La referida providencia fue notificada por estado el 16 de agosto del corriente año (archivo 14 E.D.), lo que de contera traduce que la vinculada contaba con los días 17, 18, 22,

23 y 24 de agosto del corriente año para presentar el escrito de subsanación; sin embargo, vencido este terminó no aportó escrito alguno. En consecuencia, este juzgador tendrá por no contestada la demanda por parte la **vinculada Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA** en calidad de administradora del **PARISS**.

En consecuencia, el despacho fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y de la SS y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda presentada por la vinculada **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA** en calidad de administradora del **PARISS**.

2. Señalar para el **veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a las **09:00 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la

audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



4. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

5. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

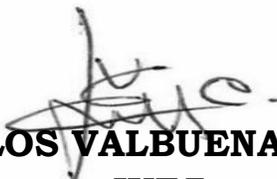
6. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Marcela Patricia Ceballos Osorio** en calidad de representante legal de la **Unión Temporal Defensa Pensiones** para fungir como mandataria judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

8. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Sonia Lorena Riveros Valdés** portadora de la Tarjeta Profesional **255.514** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

9. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.